

le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceda y por el punto mas cercano al de toma de las aguas.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como las 20.5954 hectáreas beneficiarias de parte de esta concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118-1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

18. Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del transvase Tajo-Segura, cuya distribución fue regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura en dicha comarca del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto número 873, de 15 de marzo de 1973.

19. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28x28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

20. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

21. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose anula según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

18053

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se accede a la rehabilitación de la concesión otorgada a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona).

Don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez han solicitado la rehabilitación de la concesión para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la rehabilitación de la concesión otorgada en 29 de abril de 1972 a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pérez para aprovechar aguas subálveas del torrente de Vespella o Salomó, en término municipal de La Riera de Gayá (Tarragona), con destino a riegos y usos domésticos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán en su totalidad al proyecto que sirvió de base a la concesión primitiva, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López en noviembre de 1970, con las limitaciones que se señalan en la condición primera de la concesión primitiva.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En cumplimiento de la condición cuarta de la misma concesión se procederá al reconocimiento final de las obras, levantándose el acta correspondiente, que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La fianza depositada para responder del cumplimiento de estas condiciones podrá ser devuelta a los interesados, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Decreto de 26 de octubre de 1945.

5.ª Quedan vigentes las restantes condiciones impuestas en la concesión de 29 de abril de 1972 que no hayan resultado modificadas por las de esta resolución.

6.ª Caducará esta rehabilitación, lo mismo que la concesión primitiva, en caso de incumplimiento de estas condiciones, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18054

DECRETO 2477/1974, de 9 de agosto, por el que se crean 35 Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia de Barcelona.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y cincuenta para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia siguientes:

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Fresno, sin número, y denominado «Roger de Flor».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Arquitecto Calzado, y denominado «Antonio Gaudí».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Pío XII, y denominado «Pío XII».

Cornellá.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Fresno, sin número, y denominado «Roger de Lauria».

Viladecáns.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en avenida Doctor Fleming, y denominado «Almirante Carrero Blanco».

Viladecáns.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Santiago Rusiñol, y denominado «Doctor Vicente Ferrer».

Navas.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Navarons, y denominado «San Jordi».

San Juan de Torruella.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en prolongación Coll Baix, y denominado «Nuestra Señora del Carmen».

San Sadurní de Noya.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Gèlida, sin número, y denominado «Mossen Jacinto Verdaguer».

Santa Margarita de Montbuy.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Merced, sin número, y denominado «Nuestra Señora de Gracia».

Moncada y Reixach.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Parajes Reixach, y denominado «Fontfreda».

Avinyó.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Industria, número 6, y denominado «Barnola».

Martorell.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en avenida Mancomunidades Comarcales y denominado «Juan Ramón Jiménez».

Martorell.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Luis de Requesén, y denominado «José de Echegaray».

San Vicente dels Horts.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Comercio, y denominado «Juan Juncadella».

Navarclas.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en avenida Piscinas y Deportes, número veintiséis, y denominado «Cataluña».

Moncada Reixach.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Fuentes de la Mitja Costa, y denominado «Mitja Costa».

Mollet Vallés.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Ferrocarril, y denominado «Princesa Sofía de España».

Mollet Vallés.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en avenida Caldas de Montbuy, y denominado «Tomás Garicano Goñi».

Castellterol.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Rocasorba, número 23, y denominado «Ramón Clàvet Picas».

Caldas de Montbuy.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Partida las Cremadas, y denominado «Geógrafo Parici».

Montmeló.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Pelayo, número 10, y denominado «San Jordi».

Vich.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en avenida Vilardel, y denominado «Doctor Joaquín Salarich».

Santa María de Corcó.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en el Padró, y denominado «Del Cabrares».

Prats de Llusanés.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en zona deportiva, y denominado «Centro de Enseñanza de Llusanés».

Pineda de Mar.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Luis Vives, y denominado «Jaime I».

San Celoni.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Consulado del Mar, y denominado «Almirante Carrero Blanco».

La Llagosta.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en avenida Estación, y denominado «Presidente Carrero Blanco».

Rubi.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en carretera de Rubí, y denominado «Juan Maragall».

San Juan Despí.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en polígono industrial, y denominado «Juan Perich Valls».

Cervelló.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares, sito en Condes de Cervelló, y denominado «Santa María de Cervelló».

San Baudilio de Llobregat.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en calle Número Cinco.—Zona Marianac y denominado «Marianac».

Tarrasa.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en calle Arenys de Mar, número dos, y denominado «Pedro Viver Aymerich».

San Juan Despí.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en partida Picapolls, y denominado «Duque de Carrero Blanco».

San Vicente de Castellet.—Un Colegio Nacional mixto con trescientos veinte puestos escolares, sito en plaza del Almirante Carrero Blanco, y denominado «Grup Escolar San Vicente».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA.

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18055

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de las R.R.H.H. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de las R.R.H.H. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid solicita de este Departamento se autorice la creación de la Especialidad de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de estudios de la citada Escuela.

Teniendo en cuenta los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el Decreto de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la especialidad de «Psiquiatría» para Ayudantes Técnicos Sanitarios como ampliación de estudios en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de las R.R.H.H. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que se sigue como anexo a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 8 de octubre de 1973, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA A ESTABLECER EN LA ESCUELA DE A. T. S. DE LAS RELIGIOSAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA DE LA FECHA

TITULO I

Fines

Artículo 1.º Se constituye la Escuela de Psiquiatría para Ayudantes Técnicos Sanitarios aneja a la Escuela de A.T.S. de las R.R. HH. Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, perteneciente a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y sita en Madrid, en el paseo del Doctor Esquerdo, número 83.

Art. 2.º La finalidad de la Escuela es la formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos especialistas en Psiquiatría, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos.

Art. 3.º El funcionamiento de la Escuela estará adscrito a los servicios de la ya existente Escuela de A. T. S. F., así como a los que se pudieran crear en un futuro para su mejor funcionamiento.

TITULO II

Organización

Art. 4.º La Escuela estará sometida a la inspección y supervisión de un Catedrático de la Facultad de Medicina, que será el mismo que ejerza dichas funciones en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Art. 5.º La Escuela tendrá un Director, que será nombrado por el citado Catedrático Inspector a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Art. 6.º Es competencia de dicho Director:

A) La vigilancia del cumplimiento, a nivel verdaderamente eficaz, de los programas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, procurando que los servicios y enseñanzas de la Escuela se presten al más alto nivel técnico.

B) Velar por el mantenimiento del buen orden y disciplina dentro de la Escuela, imponiendo las necesarias medidas, bien personalmente o de acuerdo con la Junta Rectora de la Escuela para el mantenimiento de los mismos.

C) Proponer a la Junta Rectora de la Escuela el nombramiento del profesorado necesario para el desarrollo de los pertinentes planes de estudio.

Art. 7.º El Director asimismo establecerá la necesaria coordinación con los diferentes Servicios Hospitalarios propios o ajenos, que permitan la más completa formación y enseñanza de los alumnos de la Escuela. Esta coordinación se hará de acuerdo con el señor Catedrático Inspector y con el visto bueno de la Junta Rectora de la Escuela.